

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504757
Materia Urbanismo
Asunto Inactividad ante denuncia infracción urbanística.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por persona interesada, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo el Ayuntamiento de Elche en resolver la solicitud sobre reparación de daños derivados de la instalación de un extractor de humos sin autorización.

Admitida a trámite la queja, en fecha 30/12/2026 nos dirigimos a la referida administración local solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 28/01/2026 se recibió el informe emitido por el Ayuntamiento de Elche en el que se manifestaba:

(...) tal y como se desprende del informe del Técnico de la Administración General (16340630621463207741), mediante decreto nº 2025013007 de fecha 1 de diciembre de 2025 se ha incoado expediente para la restauración de la legalidad urbanística en relación con las obras en la calle Troneta nº 14 consistente en la instalación de tubo extractor de humos.

Asimismo, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 254 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (TRLOTUP), se ha requerido a la promotora de las obras y demás responsables para que solicite la oportuna licencia o autorización urbanística que corresponda o, en su caso, ajuste las obras a la autorización urbanística concedida.

Dicha información sobre el inicio del expediente y el estado del mismo se ha trasladado a la interesada mediante notificación electrónica en fecha 20 de enero de 2026.

Se dio traslado del informe a la persona interesada que formuló alegaciones sobre el mismo el 11/02/2026 y el 02/03/2026.

El 03/03/2026 se solicitó nuevo informe ala Ayuntamiento de Elche que fue aportado por la administración el 20/03/2026. En el mismo se contenía la siguiente información:

(...) tal y como se desprende de la Resolución Nº 2026002522 (16340630677505446440) del Vicealcalde y Concejal de Estrategia Municipal de fecha 15 de marzo de 2026, se ha acordado el archivo del expediente de restauración de la legalidad urbanística incoado a la mercantil (...), S.L. en calidad de promotora, al haberse restaurado la legalidad urbanística con la pertinente autorización urbanística, declaración responsable diligenciada favorablemente el 9 de enero de 2026.

Asimismo, **en fecha 16 de marzo de 2026 se ha procedido a la notificación a D.ª (...)**
de tales circunstancias.

Trasladado informe a la persona autora de la queja y tras las alegaciones formuladas al contenido del mismo el 01/06/2026 se acordó solicitar al Ayuntamiento de Elche informe sobre la licencia que amparaba el derecho de ocupación del vuelo de su propiedad.

El 18/06/2026 el Ayuntamiento de Elche registró en esta institución nuevo informe con el siguiente contenido:

(...) y tal como se desprende del informe de la Técnico de Administración General del departamento de Urbanismo-Infracciones (16340665323703147146) «al resolver sobre una licencia o emitir un pronunciamiento de conformidad respecto a la declaración responsable presentada, el Ayuntamiento debe verificar la adecuación de lo solicitado con la normativa urbanística y técnica, sin que el órgano municipal esté facultado para pronunciarse sobre aspectos de naturaleza civil o privada».

Asimismo, **«el oficio mediante el cual se notificó a D.ª (...) el archivo de la denuncia presentada remarcó que la causa de tal archivo fue la restauración de la legalidad urbanística, sin entrar a analizar las cuestiones manifestadas por la denunciante fuera del ámbito estrictamente urbanístico.»**

Se ha trasladado a la persona autora de la queja el informe sin que en el plazo establecido se hubiera formulado alegación alguna.

Ante lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto de la queja, a la vista de los informes del Ayuntamiento de Elche y de las alegaciones formuladas debemos concluir que, en principio, el acceso a la información urbanística y la posibilidad de formular alegaciones, son derechos que han resultado satisfechos sin que la persona interesada haya formulado alegación alguna de contrario al último informe.

Así cabe recordar que las competencias del Sindic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho de la posición del Ayuntamiento de Elche quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación a procurar que el escrito que la persona interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Concepción Bru Ronda

Adjunta primera al sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana

Firmado por delegación conforme a la resolución del Sindic de Greuges del 12/08/2026